



RESOLUCIÓN NO. 113 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 113 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2093 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2205 del 18 de noviembre de 2021, 0007 del 11 de enero de 2022, 25 del 01 de febrero de 2022 y, 38 del 17 de febrero de 2022; así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**, identificado como **Proceso de Selección No. 1538 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **NATALIA ANDREA TRIANA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52260568, se inscribió al Proceso de Selección No. 1538 de 2020 - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Asesor Denominación: Asesor, Grado: 4, Código: 1020, identificado con código OPEC No. 170022.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **NATALIA ANDREA TRIANA ALVAREZ** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 113 del 15 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **NATALIA ANDREA TRIANA ALVAREZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **NATALIA ANDREA TRIANA ALVAREZ** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **NATALIA ANDREA TRIANA ALVAREZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 29 de noviembre del 2023 mediante radicado 756821299, argumentando que:

“En la tabla 2 Folio 1 del auto 113 de 2023, ubicada en la página 2 del mismo, en la validación de la experiencia, se indica que la fecha de ingreso a la Contraloría de Bogotá es 13/03/2018 y de salida 12/04/2020, tal como se observa en la imagen tomada del mencionado documento.

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA
1	CONTRALORIA DE BOGOTÁ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-01	13/03/2018	12/04/2020

La anterior información no corresponde a la certificación laboral agregada en el momento de la inscripción en SIMO, en la cual se tiene la fecha de ingreso a la Contraloría de Bogotá del 13/03/2018 y la fecha de salida del 20/02/2022, tal como se puede evidenciar en las imágenes que anexo a continuación a este documento, así como el reporte de inscripción en el aplicativo, en esta certificación se evidencia el desempeño como Profesional Universitario 219-01 estas funciones las desempeñe desde el inicio hasta el fin del contrato en la mencionada entidad, con el fin de ampliar este hecho adjunto a este documento dos certificaciones laborales de los años 2018 y 2021 en donde se evidencia esta situación. Por lo anterior en su análisis, no se tienen en cuenta la totalidad del tiempo laborado que corresponde a 47 meses, dado que la fecha referencia de salida objeto de medición la toman del 12/04/2020, lo cual no corresponde con la certificación, firmada y validada por la Contraloría de Bogotá en el desarrollo de la ejecución del cargo de planta provisional, lo que pueden validar teniendo en cuenta que reposa en el SIMO.

PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



Adicionalmente en la validación de la experiencia es la primera vez que de todos los concursos a los cuales me he presentado a la fecha, que no me validan esta experiencia con los meses correspondientes con el argumento, “no es posible que se valide la experiencia laboral porque no se sabe si de principio a fin desarrollo las mismas funciones”, por lo anteriormente expuesto solicito se valide el documento de certificación entregado o de lo contrario se indique cual es la normatividad aplicada para validar la experiencia de los cargos de planta provisional, con las características específicas que deben contener las certificaciones laborales para que sean válidas en los requisitos por parte de la Entidad que desarrolla el concurso”. (...)

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: *“**OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...)** 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección. (Subrayado fuera de texto).*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR



La aspirante **NATALIA ANDREA TRIANA ALVAREZ** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 38 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en la cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 113 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **NATALIA ANDREA TRIANA ALVAREZ** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170022, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **NATALIA ANDREA TRIANA ALVAREZ** del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 2205 del 18 de 11 de 2021, 0007 del 11 de enero de 2022, 25 del 01 de febrero de 2022 y, 38 del 17 de febrero de 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170022

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170022, son los siguientes:



“Estudio: Título profesional en uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC): Administración, Contaduría Pública y Economía; Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Derecho y afines, Matemáticas, Estadística y afines; Ingeniería Administrativa y afines e Ingeniería Industrial y afines.

Experiencia: Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativas

Estudio: Título profesional en uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC): Administración, Contaduría Pública y Economía; Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Derecho y afines, Matemáticas, Estadística y afines; Ingeniería Administrativa y afines e Ingeniería Industrial y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Experiencia: Un (1) mes de experiencia profesional relacionada.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el apartado de experiencia los siguientes:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	CONTRALORIA DE BOGOTÁ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-01	13/03/2018	20/02/2022	NO VÁLIDO, no cumple con los requisitos exigidos en el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo
2	CONTACT SERVICE	COORDINADOR INTEGRAL DE SERVICIO	16/03/2012	28/08/2017	NO VÁLIDO, carece de funciones, que permitan identificar la relación con el propósito y funciones requeridos por el empleo.
3	FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3/06/2009	2/09/2010	NO VÁLIDO, las obligaciones desarrolladas no guardan relación con las funciones solicitadas por el empleo.



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
4	UNE EPM BOGOTÁ S.A. ESP	ANALISTA DE PRESUPUESTO Y RESPUESTA ÁREA LEGAL	20/03/2001	15/05/2009	NO VÁLIDO, no cumple con los requisitos exigidos en el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo

Al respecto, el folio 1, que corresponde al certificado expedido por la CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, con fecha de expedición del 25 de febrero de 2022, en el que se indica que estuvo vinculada a la entidad desde el 13 de marzo de 2018 hasta el 20 de febrero de 2022, y que “*en el momento de su retiro desempeñaba el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 01*”, y el folio 4, que corresponde al certificado expedido por UNE EPM BOGOTÁ S.A., con fecha de expedición del 15 de mayo de 2009, en el que se indica que estuvo vinculada a la entidad desde el 20 de marzo de 2001, y que “*en la actualidad ocupa el cargo de ANALISTA Nivel 1*”, no pueden ser tenidos en cuenta en la etapa de requisitos mínimos, pues los mismos no cumplen con las formalidades de una certificación laboral.

Ello, por cuanto **NO** precisan desde qué momento ha ejercido el empleo o cargo que dice ejercía al momento de su retiro en el caso del documento expedido por la CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, ni tampoco precisa desde qué momento ha ejercido el cargo que ejerce en la actualidad en el caso del documento expedido por UNE EPM BOGOTÁ S.A. De manera que sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no se establece que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo, además, imposible determinar si durante todo el tiempo laborado desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo.

En ese sentido, frente al llamamiento puntual del escrito de defensa de “*solicito se valide el documento de certificación entregado o de lo contrario se indique cual es la normatividad aplicada para validar la experiencia de los cargos de planta provisional, con las características específicas que deben contener las certificaciones laborales para que sean válidas en los requisitos por parte de la Entidad que desarrolla el concurso*”, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Anexo de la Convocatoria, al señalar:

“2.1.2.2. Certificación de la Experiencia. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículos 2.2.2.3.8, 2.2.3.4 y 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.



- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*” (Subrayado fuera del texto original)

Como se puede observar, el término actualmente o cualquier sinónimo que se emplee obviando las fechas exactas de ingreso y retiro de un cargo, no permiten el análisis en tanto no se logra identificar los lapsos de tiempo de experiencia. Es de resaltar que, son reiterados los pronunciamientos en la jurisprudencia que han determinado la no procedencia de validar certificaciones que pretendan acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las reglas del concurso.

A manera de ejemplo, se refieren algunos apartes de pronunciamientos jurisprudenciales, así: Sentencia del 22 de enero de 2013, en la que el **Tribunal Administrativo de CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN “A”**, analizó un caso similar de una certificación que no precisaba los cargos ejercidos, expediente 1001-33-42-067-2022-00078-01, sostuvo:

“(…) De lo anterior, resulta dado que para la Sala no es posible ordenar que sea admitida como válida una certificación en la que no es suficiente en la información que debe estar acreditada en el marco de un proceso de selección, pues acceder a lo requerido sin la certeza y claridad de la certificación y/o sin tener prueba de la interpretación de las valoraciones realizadas por las autoridades competentes respecto de similares situaciones, implicarían intervenir en la verificación de las certificaciones de experiencia aportadas por los concursantes al momento de su inscripción (…)”.

En tal sentido, el Consejo de Estado estimó que, no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación. En fallo del 14 de julio de 2015, el **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal** dentro de acción de tutela², que versó sobre el no cumplimiento de las previsiones establecidas dentro de otro concurso de méritos y respecto de una certificación laboral que solo refleja el último cargo desempeñado por el reclamante, negó el amparo solicitado:

“(…) De otra parte, en el ámbito fáctico las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas especificaciones de contenido tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano RODRÍGUEZ HERRERA, expedidas por la Fiscalía General de la Nación y la Gobernación de Cundinamarca; conclusión de modo alguno contraria a la realidad. Efectivamente, en ellas se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidas (fs. 23 y 25), que tales entidades no consignaron los cargos desempeñados por el nombrado, las fechas de ingreso y retiro, pero además, cuando resultara del

²Referencia 11001220400020150174500. Accionante Carlos Esteban Rodríguez Herrera- M.P. Marco Antonio Rueda Soto



caso, las funciones asignadas, pues aludieron, con exclusividad, al último de los empleos de los que es o fue titular el reclamante en el concurso de méritos. (...).”

Ahora bien, con respecto al folio 2 que corresponde a la certificación expedida por CONTACT SERVICE, la cual establece que desempeña el cargo de coordinador integral de servicio, se precisa que NO es válida en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, por cuanto carece de funciones, que permitan identificar la relación con el propósito y funciones requeridos por el empleo al cual se inscribió.

Finalmente, con respecto al folio 3, que corresponde a la certificación expedida por FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTA, se observa que **NO** es válida en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, por cuanto las obligaciones desarrolladas no guardan relación con las funciones solicitadas para el empleo toda vez que, van encaminadas a: prestar apoyo a la subgerencia técnica, verificando el cumplimiento de los protocolos establecidos para la adecuada atención de los incidentes o eventos reportados por parte de los operadores contratados, mantener actualizados los archivos y la documentación a su cargo, presentar informes al supervisor de la actividades desarrolladas, entre otras.

Y tal como se observa, las obligaciones no guardan relación **con las funciones solicitadas por el empleo, que se relacionan con:** seguimiento a la Planeación Estratégica, realización de eventos de capacitación relacionados con el Comercio de Servicios e Inversión Extranjera Directa, investigaciones sobre Inversión Extranjera y Comercio de Servicios, divulgación de información derivada de los estudios sectoriales de Comercio de Servicios e Inversión Extranjera a los miembros del sector público, entre otras. Por este motivo, la certificación expedida por FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ **NO** es válida en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

De conformidad con el Anexo del Acuerdo de Convocatoria en el numeral 2.1.1 que define que se entiende por experiencia profesional relacionada:

“2.1.1 Definiciones (...)

*j) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*

Por lo tanto, la aspirante no cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia exigido para la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, a la cual se inscribió y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia).



Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **NATALIA ANDREA TRIANA ALVAREZ** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170022, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “*REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN*” del Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 38 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **NATALIA ANDREA TRIANA ALVAREZ** del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **NATALIA ANDREA TRIANA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52260568, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **NATALIA ANDREA TRIANA ALVAREZ**, a través del aplicativo SIMO³, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cnscc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María Camila Urueña

Supervisó: Cristófer Blandón

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

³ Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2093 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)